70

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante presento liquidación, la cual no se ajusta a la realidad por no hacer los descuentos en las fechas de constitución de los depósitos por descuentos. . Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00031 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE LUIS VILLAMIZAR ROJAS, contra LUIS ALBERTO LEON CARREÑO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, tener en cuenta los descuentos realizados al demandado consignados a 31 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.					**10.000.000,00**
INTERESES LIQ. ANT.					**11.431.684,00**
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	234.709,32
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	234.287,76
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	232.600,21
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	229.959,31
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	229.007,34
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	227.631,13
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	225.723,34
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	224.237,69
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	223.281,78
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	220.729,47
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	226.465,57
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	222.963,00
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	222.431,54
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	222.644,15
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	222.218,89
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	229.406,42
TOTAL INTERESES:					**15.059.980,93**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**25.059.980,93**
Menos abonos 10 tj. 13828 a 141752 (27/12/18-31/07/19)		2.005.013,00			
TOTAL general					**23.054.967,93**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que al demandado le están efectuado descuentos del sueldo; se ordena entregar al acreedor lo retenido, que en lo sucesivo se retenga y se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de las parte demandante presento liquidación, la cual se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00079 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SOCORRO GUERRERO MEAURY, contra JUAN DANIEL GARCIA JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.		**2.000.000,00**
TOTAL INTERESES:	**4.586.239,42**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**6.586.239,42**	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 - 4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de las parte demandante presento liquidación, la cual se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00235 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por REYNALDO CARRILLO PELAEZ, contra JOSE CEFERINO FLOREZ y MAURICIO FLOREZ ACEVEDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.		**10.372.000,00**
TOTAL INTERESES:	**14.105.048,12**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**24.477.048,12**	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 - 4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

55

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación, folio 33, la cual no se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera, no se tuvo en cuenta liquidación anterior abono por T. J. y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00366 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OSCAR OMAR BERNAL RIVERA, contra JOSE LUIS ROJAS CASTILLO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, folio 33, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente, conducente, modificarla y actualizarla al 30 de julio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta liquidación anterior, descuento de T.J. y tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL					**5.000.000,00**
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					**4.787.495,38**
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	114.503,67
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	113.815,57
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	112.861,67
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	112.118,85
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	111.640,89
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	110.364,73
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	105.683,93
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	111.481,50
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	111.215,77
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	111.322,07
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	111.109,45
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	111.003,11
TOTAL INTERESES:					**6.124.616,59**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**11.124.616,59**
Menos abonos 1 TJ 138326-150119					624.994,00
TOTAL general					**10.499.622,59**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

De otra parte en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por el apoderado demandante, folio 54; se le exhorta a revisar el sistema de depósitos judiciales en la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación, la cual no se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera, no se tuvo en cuenta liquidación anterior y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00417 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DARIO PARADA VILLAMIZAR, contra OMAR AUGUSTO MEDINA HERNANDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente, conducente, modificarla y actualizarla al 30 de julio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta liquidación anterior y tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL					**2.400.000,00**
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					**2.072.431,00**
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	10	17.837,04
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	53.383,57
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	53.434,60
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	53.332,53
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	53.281,49
TOTAL INTERESES:					**2.303.700,23**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**4.703.700,23**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

199

Hoy 8 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00427 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, peticiones

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), asimismo se ordena levantar la hipoteca toda vez que la obligación principal se canceló por lo que se ordena levantar el gravamen hipotecario, para lo cual se adelantara la protocolización ante la Notaría Primera del Circulo de Pamplona, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Dispone desglosar el título ejecutivo y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena levantar el gravamen hipotecario, para lo cual se adelantará la protocolización ante la Notaría Primera del Círculo de Pamplona.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

177

Hoy 9 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora, allegó avaluó del bien inmueble debidamente embargado, y secuestrado. Queda para los fines del art. 444 numeral 2° del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00323 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a correr traslado del avaluó suscrito por el perito NELSON OVIDIO EUGENIO LÒPEZ, traslado que se corre por el término de tres (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 numeral 2°del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

269

Hoy 8 de agosto de 2019, pasó al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que la secuestre no ha hecho entrega del vehículo dado a ella en administración. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00496 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone requerir a la señora NATALY FERNANDA BARROSO ACERO para que haga entrega del vehículo secuestrado y dado a ella en administración mientras fungió como auxiliar de la Justicia, dicha entrega deberá realizársela al secuestre ALEXANDER TOSCANO PAEZ quien deberá recibir el automotor en el estado en el que se encuentre.

En caso de renuencia para la entrega del vehículo y su aceptación se aplicarán las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

Líbrese comunicación.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

35

Hoy 9 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el demandado solicita la terminación del proceso y el archivo del proceso. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00466 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

Previo a resolver la petición del demandado, respecto a la termiancion del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, esta operadora dispone correr traslado a la parte actora para que se manifieste concediéndosele un término de tres (3) días; si pasa en silencio se dará aplicación a las previsiones del art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación, la cual no se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera, no se tuvo en cuenta liquidación anterior, folio 63, pago de 10 de junio y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00078 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía adelantada por DEISY MILENA VILLAMIZAR SOLANO, contra MARTHA MARGARITA CAICEDO RODRIGUEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente, conducente, modificarla y actualizarla al 30 de julio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta liquidación anterior, folio 195 y tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL					**14.000.000,00**
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					**4.808.930,82**
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	313.932,77
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	312.594,50
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	309.021,26
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	295.915,02
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	312.148,20
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	311.404,15
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	311.701,81
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	10	103.702,15
TOTAL INTERESES:					**7.079.350,67**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**21.079.350,67**
Menos abonos 1 TJ 140754-100619					20.661.530,82
TOTAL					**417.819,85**
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	20	6.189,83
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	9.275,86
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**433.285,54**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la demandada abono la mayor parte de lo adeudado; se ordena entregar al acreedor lo consignado, que en lo sucesivo se consigne y se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00120 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTA, contra MISAEL BLANCO ALBA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, folio 91 a 93, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente, conducente, modificarla debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL CUOTAS						**17.511.572,00**
INTERESES LIQ. ANT.					**2.765.479,95**	
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	28	387.053,97	
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	411.012,92	
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	410.274,69	
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	407.319,54	
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	402.694,89	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	401.027,86	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	398.617,89	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	395.277,06	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	392.675,45	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	391.001,50	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	386.532,00	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	370.138,37	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	390.443,27	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	389.512,58	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	389.884,90	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	389.140,21	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	388.767,78	
TOTAL INTERESES:					**9.466.854,84**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**26.978.426,84**	
CAPITAL. Saldo insoluto						**14.461.064,00**
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	17	180.879,04	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	305.660,43	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	322.428,22	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	321.659,67	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	321.967,13	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	321.352,16	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	321.044,61	
TOTAL INTERESES:					**2.094.991,25**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**16.556.055,25**	
TOTAL general					**43.534.482,09**	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de las parte demandante presento liquidación, folios 86 a 88, la cual **no** se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00244 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra BEATRIZ JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por El apoderado de la parte demandante, folio 86 a 88, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente, conducente, modificarla debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL CUOTAS						**2.062.196,00**
INTERESES LIQ. ANT.					**124.759,81**	
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	8	12.883,93	
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	47.966,72	
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	47.422,12	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	47.225,80	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	46.942,00	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	46.548,58	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	46.242,21	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	46.045,08	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	45.518,74	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	43.588,20	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	45.979,34	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	45.869,74	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	45.913,59	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	45.825,89	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	45.782,03	
TOTAL INTERESES:					**784.513,78**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**2.846.709,78**	
CAPITAL. Saldo insoluto						**21.660.875,00**
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	488.936,52	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	485.718,46	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	483.647,88	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	478.119,34	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	457.841,30	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	482.957,37	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	481.806,17	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	482.266,70	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	481.345,56	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	480.884,89	
TOTAL INTERESES:					**4.803.524,19**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**26.464.399,19**	
TOTAL general					**29.311.108,97**	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

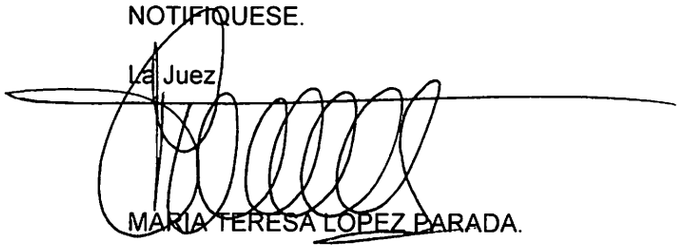

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 8 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 0382 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el titulo valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el desglose del título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlrp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presento liquidación, la cual se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y se debe tener en cuenta los descuentos realizados a una demandada. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00446 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR LUNA SUESCUN, contra LEIDY YOANA RIOS GOMEZ y MARGARITA GOMEZ PARADA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, tener en cuenta los descuentos realizados a Margarita Gómez P, consignados a 29 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITALES		**3.236.250,00**
Clausula penal	**1.230.000,00**	
TOTAL GENERAL	**4.466.250,00**	
Menos abonos 10 tj. 137290 a 141598 (20/11/18-29/07/19)	904.996,00	
TOTAL general	**3.561.254,00**	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que una demandada le están efectuado descuentos del sueldo; se ordena entregar al acreedor lo retenido, que en lo sucesivo se retenga y se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

58

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de las parte demandante presento liquidación, (Fl. 55) la cual se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00477 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra GUSTAVO ALBERTO GRANADOS PEÑARANDA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, folio 55, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.		**2.093.281,00**
TOTAL INTERESES:	**516.359,48**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**2.609.640,48**	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de las parte demandante presento liquidación, la cual se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00510 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra EDISON FABIAN CACUA VILLAMIZAR y ORIOL ESPINOSA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.		**3.162.526,00**
TOTAL INTERESES:	**984.926,23**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**4.147.452,23**	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de las parte demandante presento liquidación, la cual se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00013 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JUAN CARLOS GELVEZ ORDOÑEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.	**5.227.990,00**
TOTAL INTERESES:	**1.132.218,45**
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**6.360.208,45**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 12 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00087 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2° consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el titulo valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Mlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

14

Hoy 12 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00185 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante en coadyuvancia con el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2° consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el titulo valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Mlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00210 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00210 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 11B # 8-21, Edificio Madelein, apartamento 201 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 035 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00257 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00257 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 1 # 5-66, Campo Amor de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 0357 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00258 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00258 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 5 # 8B-67, apartamento 303, Edificio Romaní, Centro de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 035 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00266 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00266 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 5 # 6A-10, Centro de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 035 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 12 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante solicita cancelar orden de aprehensión del vehículo de placas WFD160. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00275 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme al art. 67 numeral 4 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.21 del decreto 1835 de 2015, se dispone ORDENAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón (Santander), para que suspenda y/o levante la aprehensión que se decretó sobre el del vehículo objeto de garantía mobiliaria, es decir el automotor de placas WFD160, una vez ello deberán proceder a hacer entrega del vehículo al demandado LUIS ORLANDO ZAMBRANO GARCIA.

En virtud de lo anterior, se dispone el ARCHIVO de las diligencias de la referencia, previas las anotaciones de rigor.

Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00281 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00281 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 4 # 1C-75, Local 101, Edificio Don Dionisio, Las Americas de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 035 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario

16

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00282 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 035 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy seis de agosto de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00282 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 5 # 7-45, apartamento 401A, Edificio El Trigal de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 035 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00337 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo…".*

Del estudio del caso, encontramos que la parte actora, dentro del término legal no allegó escrito mediante el cual manifestara que subsanó la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00354 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

CARMEN SOFIA MANTILLA FERRER actuando a través de abogada, formula demanda de PERTENENCIA por prescripción Adquisitiva Extraordinaria, en contra de la señora MATILDE FERRER COTE, en su condición de titular de derecho real de dominio sobre el predio con matricula inmobiliaria Nº 272-30934, y contra los herederos determinados e indeterminados de FRANCISCO ANTONIO MANTILLA y contra demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: "Los demás que exija la ley."

De otra parte, el artículo 85 inciso 2° ibídem establece que *"En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso."* (Subrayas y negrilla propias.)

Finalmente, el artículo 90 numerales 1º y 6º de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisible la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales".*

Del estudio del caso encontramos, que la parte actora incoa demanda de pertenencia contra los herederos determinados del causante FRANCISCO ANTONIO MANTILLA sin embargo se echa de menos la identificación de los mismos y el documento que acredite parentesco.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda por falta de anexos y requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada demandante a la abogada EDITH TERESA LOPEZ SOLANO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00355 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

LUZ MARINA LIZCANO PEÑA, actuando a través de apoderado formula pretensión monitoria, contra el señor CARLOS CARRILLO FERRER.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 420 numeral 5 del C.G.P., establecen que el proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá: *"La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor".*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales".*

Del estudio del caso, encontramos que a pesar que el apoderado demandante no manifiesta que el origen de la deuda no corresponde a una contraprestación por parte del demandante, se tiene que revisados, los hechos y anexos de la demanda la obligación pecuniaria que se persigue se originó de un contrato de obra entre las partes, situación que contradice lo normado en el numeral 5 del art. 420 del C.G.P., motivo por el cual deberá subsanar dicha deficiencia e impetrar el proceso correspondiente.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar como apoderado demandante al estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona ROLANDO ALBEIRO TORRES PEÑA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00362 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce de agosto de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La apoderada de la parte actora, formula pretensión ejecutiva por obligación de hacer de mínima cuantía, contra ALVARO PARADA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establecen que la demanda debe contener entre otros requisitos: *los demás que exija la ley".*

El articulo 90 C.G.P., expresa *"mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda"*

Del estudio del caso, encontramos que el acta de conciliación aportada con la demanda, no cumple con las exigencias del art. 1 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el art. 422 del C.G.P toda vez que no aportó la primera copia que preste merito ejecutivo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE-

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora, a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona ALEJANDRA POSADA CRUZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

13

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00365 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de agosto de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La parte actora, formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 2, y 10 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: "*El nombre y domicilio de las partes (...); .Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

A su turno, lo numeral 1° del art. 90 de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos el jue declarara inadmisible la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales".*

Del estudio del caso encontramos, que no se indica en el encabezado de la demanda las personas a las que se están demandado, asimismo deberá indicarse le lugar de notificaciones de la parte a ejecutar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en causa propia al abogado FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 35 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario